



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**ACUERDO: CG-IEEPCO-78/2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CANDIDATO A SEXTO CONCEJAL PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, POSTULADO POR LA COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JDC-624/2013.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el registro del candidato a sexto concejal propietario del Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, postulado por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-624/2013, que se genera a partir de los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos.**

Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-46/2013 del Consejo General de este Instituto, de fecha seis de junio del dos mil trece, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, entre los que se encuentra el Municipio de Matías Romero Avendaño.

**II. Sustitución de candidatos.** Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-56/2013 del Consejo General de este Instituto, de fecha veintinueve de junio del dos mil trece, se aprobaron las sustituciones de las candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos del Estado, que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, dentro de las cuales se sustituyó al ciudadano Jorge Barbosa Gutiérrez como sexto concejal propietario del Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño.



**III. Resolución de la Sala Regional Xalapa.** Con fecha seis de julio del dos mil trece, la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SX-JDC-624/2013, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Jorge Barbosa Gutiérrez, en el cual se resolvió lo siguiente:

***“PRIMERO. Se modifica el “ACUERDO: CG-IEEPCO-56/2013, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJALES (sic) DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.” de veintinueve de junio del presente año.***

***SEGUNDO. Se revoca el registro de Cris Germán Medina Mota como candidato a sexto concejal propietario en el municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca.***

***TERCERO. Con motivo de lo anterior, se otorga al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca un plazo de tres horas para que sustituya al candidato a sexto concejal propietario referido, por Jorge Barbosa Gutiérrez.***

***Cumplido lo anterior, procurará que el cambio se refleje en las boletas electorales, difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a la candidata a síndica propietaria postulada. En caso de que existiera imposibilidad, técnica, temporal o material plenamente justificada de sustituir las boletas, serán válidos los votos emitidos a favor del partido y candidatos que estén legalmente registrados ante la autoridad electoral administrativa.***



**CUARTO.** *La autoridad electoral administrativa **deberá informar** a esta Sala Regional del cumplimiento ordenado en los puntos resolutivos previos, ello dentro de las **seis horas** siguientes a su realización, adjuntando las constancias que así lo acrediten.”*

Dicha resolución fue notificada vía fax a este Instituto a las diecinueve horas con veintisiete minutos del día seis de julio del dos mil trece.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. Competencia**

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

### **SEGUNDO. Función Constitucional y Legal**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.



### **TERCERO. Cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa.**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, y que las Autoridades Estatales deben cumplir puntualmente las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en el considerando QUINTO de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número SX-JDC-624/2013, la Sala Regional Xalapa determinó en lo conducente:

*“De conformidad con el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que se dicten en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano tendrán como efecto revocar o modificar el acto o resolución impugnado, y restituir en el uso y goce del derecho político-electoral violado.*

*Por ello, se deja firme el registro del actor, aprobado originariamente por el “ACUERDO: CG-IEEPCO-46/2013 POR EL QUE SE REGISTRAN EN FORMA SUPLETORIA LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, POSTULADAS POR LAS COALICIONES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013, EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DECRETADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG-IEEPCO-44/2013 DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO”, de seis de junio del año en curso y modificar el acuerdo “ACUERDO: CGIEEPCO-56/2013, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL*



*ESTADO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.” de veintinueve de junio del presente año, a fin de dejar sin efectos la sustitución del actor como candidato a sexto concejal postulado por la coalición “Unidos por el Desarrollo” en el municipio de Matías Romero, Oaxaca.*

*Toda vez que fue el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca quien aprobó en su momento la sustitución del enjuiciante como candidato al cargo de sexto concejal, es que se le vincula para que acuerde en el plazo de **tres horas** respecto de la sustitución de la candidatura mencionada.*

*Cumplido lo anterior, dicho Consejo General deberá procurar que el cambio se refleje en las boletas electorales, esto, de conformidad con el artículo 160, fracción II, en relación con el 193 del Código comicial local; y difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a la fórmula postulada.*

*Ahora bien, toda vez que, ante la cercanía de la jornada electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2012-2013, pueda existir imposibilidad técnica, temporal o material plenamente justificada para sustituir las boletas electorales, serán válidos los votos emitidos a favor del partido y candidatos que estén legalmente registrados ante la autoridad electoral administrativa.*

*El Consejo General deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento ordenado, ello dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización, adjuntando las constancias que así lo acrediten.”*



Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-624/2013, este Consejo General debe proceder a conocer respecto de la sustitución del candidato a sexto concejal propietario del Municipio de Matías Romero Avendaño, postulado por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”.

**CUARTO. Del registro del candidato a sexto concejal propietario del Municipio de Matías Romero Avendaño.**

Como es del conocimiento de este Consejo General, mediante acuerdo número CG-IEEPCO-46/2013 el ciudadano Jorge Barbosa Gutiérrez fue registrado como candidato a sexto concejal propietario al Ayuntamiento de Matías Romero, postulado por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”.

De la misma forma mediante acuerdo número CG-IEEPCO-56/2013 el ciudadano Jorge Barbosa Gutiérrez fue sustituido como sexto concejal propietario del Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, postulado por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” por el ciudadano Cris Germán Medina Mota.

Así entonces, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-624/2013, este Consejo General debe proceder a modificar el acuerdo referido en el párrafo que antecede, a fin de dejar sin efectos la sustitución de Jorge Barbosa Gutiérrez como candidato a sexto concejal postulado por la coalición “Unidos por el Desarrollo” en el municipio de Matías Romero, Oaxaca.

Así mismo, en el plazo señalado por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General debe proceder a la sustitución del ciudadano Cris Germán Medina Mota, para registrar al ciudadano Jorge Barbosa Gutiérrez como candidato a sexto concejal postulado por la coalición “Unidos por el Desarrollo” en el municipio de Matías Romero.



En mérito de lo referido, y tomando en cuenta la documentación que presentó la Coalición “Unidos por el Desarrollo” al momento de solicitar el registro de Jorge Barbosa Gutiérrez, se desprende que la solicitud de registro presentada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, cumplió con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señala la Coalición que postula, así como los siguientes datos del candidato:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, conforme a las constancias que obran en poder de este Instituto, se tiene la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General considera procedente otorgar el registro correspondiente y expedir la constancia respectiva.

#### **QUINTO. Impresión de boletas.**

Que en relación a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en el sentido de que el cambio se refleje en las boletas electorales, debe decirse que Jorge Barbosa Gutiérrez fue registrado mediante acuerdo número CG-IEEPCO-46/2013, y por lo tanto su nombre aparece en las boletas electorales para



la elección de Concejales al Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, razón por la cual no es necesario reflejar cambio alguno.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XXV; 100, fracciones IV y VI; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 156, y 157, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro del candidato a sexto concejal propietario del Municipio de Matías Romero Avendaño, postulado por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, como a continuación se relaciona:

**COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”**

MUNICIPIO: MATÍAS ROMERO AVENDAÑO			PARTIDO AL QUE PERTENECE	PARTIDO POLÍTICO AL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDO
CONCEJAL	SUSTITUIDO	SUSTITUYE		
SEXTO PROPIETARIO	CRIS GERMAN MEDINA MOTA	JORGE BARBOSA GUTIERREZ	PRD	PRD

**SEGUNDO.** Expídase la constancia correspondiente al candidato a primer concejal propietario del Municipio de Matías Romero Avendaño, referido en el punto de acuerdo que antecede.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Matías Romero Avendaño, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.





**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el considerando quinto del presente acuerdo, en relación a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en el sentido de que el cambio se refleje en las boletas electorales, debe decirse que Jorge Barbosa Gutiérrez fue registrado mediante acuerdo número CG-IEEPCO-46/2013, y por lo tanto su nombre aparece en las boletas electorales para la elección de Concejales al Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, razón por la cual no es necesario reflejar cambio alguno.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de julio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**